



**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE
CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS
REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de Jalisco, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de debates públicos entre candidatos, así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 2

1. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Código: El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- II. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IV. Comisión: La Comisión de Debates integrada mediante acuerdo del Consejo General, encargada de proponer los lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del debate entre candidatos, así como de la revisión y trámite de las solicitudes correspondientes;
- V. Candidatos: Los candidatos a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales debidamente registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VI. Representante: Persona designada por el candidato para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietario o suplente;

- VII. Moderador: La persona encargada de conducir el debate;
- VIII. Plataforma Electoral: El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos y coaliciones difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales; y
- IX. Debate: El acto organizado por el Instituto por el cual dos o más candidatos, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, exponen y discuten sus puntos de vista sobre un tema de interés público en común, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de los candidatos, así como su plataforma electoral, dentro de un marco de orden, igualdad y respeto;

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA

Artículo 3

1. El Consejo General será la única instancia facultada para organizar debates entre candidatos cuando éstos lo soliciten; cuando corresponda a la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General aplicando lo que establece el Código al respecto, aplicará en lo conducente el presente reglamento.

Artículo 4

1. El Consejo General dentro de cada proceso electoral constituirá la Comisión de Debates, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, conforme a los lineamientos siguientes:

I. La Comisión se integra por tres Consejeros Electorales, un Secretario Técnico; un representante propietario y su suplente, designados por cada Partido Político o Coalición que tenga capacidad de interlocución y toma de decisiones;

II. Las decisiones de la Comisión se tomarán, preferentemente, por acuerdo de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales;

III. La Comisión se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria del consejero electoral que la presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos; y

IV. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.

Artículo 5

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Hacerse cargo de la elaboración de los lineamientos respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del debate para la aprobación del Consejo General, así como de lo concerniente a la logística técnica y operativa de dicho evento;

II. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate.

III. Someter a consideración del Consejo General de entre las propuestas presentadas por su presidente, al moderador propietario y al suplente que en **su caso**, conducirá el debate;

IV. Garantizar la participación de todos los candidatos participantes en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos en sus respectivas Plataformas Electorales;

V. Proponer al personal de las diferentes áreas del Instituto, que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas al debate;

VI. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración del debate a través de los diversos instrumentos de comunicación;

VII. Vigilar y garantizar el cumplimiento del Código y del presente Reglamento; y

VIII. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del debate.

CAPÍTULO TERCERO SOLICITUD DE LOS DEBATES

Artículo 6

1. Con excepción de lo previsto respecto de los candidatos al cargo de Gobernador, los demás candidatos que soliciten la realización de un debate, deberán presentar por escrito una solicitud, ante la Oficialía de Partes del Instituto o ante el Consejo Distrital competente, el cual deberá contener el nombre del candidato debidamente registrado, el cargo para el que fue postulado, el partido político al que pertenece, asimismo acreditar un representante propietario y un suplente.
2. La solicitud deberá presentarse respecto de cada uno de los debates por tipo de elección que pretendan realizarse, a partir de los tres días siguientes a la fecha en la que el Consejo General apruebe el registro de las candidaturas y hasta veinte días previos al cierre de campaña.
3. En el caso de la solicitud para la celebración de un debate respecto de los candidatos a Gobernador, ésta deberá presentarse a más tardar quince días previos a la primera semana de mayo.

Artículo 7

1. Una vez presentada la solicitud referida en el artículo anterior, ésta será turnada a la Comisión para que un plazo no mayor a tres días verifique de manera preliminar la procedencia de la misma, corroborando que el solicitante sea un candidato debidamente registrado, el cargo para el que fue postulado y que la solicitud sea presentada en tiempo.
 2. Una vez verificada la procedencia de la solicitud, remitirá invitación a todos los candidatos al cargo de elección de que se trate, quienes en un plazo no mayor a tres días deberá confirmar o rechazar por escrito su participación.
 3. Una vez concluido el plazo anterior, se verificará que cuando menos otro de los candidatos invitados acepte el debate para entonces proponer al Consejo General **su aprobación**, dentro de los siete días siguientes, el acuerdo respectivo deberá contener:
- 

- I. La fecha y horario del debate;
 - II. El lugar en el que tendrá verificativo;
 - III. El nombre del moderador y su suplente;
 - IV. El cargo de elección de los candidatos convocados a debatir;
 - V. Temas a debatir;
 - VI. Formato del debate:
 - a) Preguntas abiertas
 - b) Desarrollo de Temas.
 - VII. Duración del debate, conforme a lo siguiente:
 - a) Tiempo máximo de duración del debate;
 - b) Número de rondas del debate;
 - c) Tiempo máximo de cada ronda;
 - d) Tiempo de exposición, de réplica, contrarréplica y cierre;
 - VIII. Reglas de orden y seguridad;
 - IX. Número de asistentes al debate;
 - X. Formas de acreditación de los asistentes; y
 - XII. Determinar la cantidad de personal que se necesitará para el desarrollo del debate.
4. Cuando no se confirme la participación de cuando menos otro de los candidatos invitados, la solicitud de debate será improcedente.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DEL DEBATE

Artículo 8

1. Los temas a debatir entre los candidatos contendientes deberán centrarse principalmente en los rubros de sociedad, economía y gobierno, los cuales podrán comprender diversos subtemas, tales como: desarrollo social, seguridad pública, impartición de justicia, educación, salud, cultura, desarrollo económico, empleo, desarrollo urbano, ecología, entre otros.

Artículo 9

1. El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;

II. Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de los candidatos y, en su caso, de invitados y auditorio en general;

III. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o coalición, o con alguno de los candidatos participantes en el debate; y

IV. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

Artículo 10

1. Los debates entre candidatos deberán celebrarse dentro del periodo establecido para la realización de las campañas.

Artículo 11

1. No se permitirá el acceso o permanencia en el debate a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO QUINTO ESTRUCTURA DEL DEBATE

Artículo 12

1. La estructura general del debate deberá incluir por lo menos las etapas siguientes:

I. Entrada: La bienvenida por parte del moderador, la presentación de los candidatos participantes y explicación de la mecánica o metodología a seguir durante el debate;

II. Desarrollo: La exposición y discusión de los temas por parte de cada candidato participante, así como la réplica y contrarréplica, conforme el lapso de tiempo que proponga la Comisión dando el uso de la palabra a quien corresponda con base en el orden de intervención determinado mediante el sorteo correspondiente;

III. Conclusiones: Una vez agotada la exposición de los temas a debatir y en su caso las rondas de réplica y contrarréplica, cada candidato dará su mensaje de salida en el lapso de tiempo propuesto por la Comisión; y

IV. Cierre: Corresponde a la despedida por parte del moderador.

CAPÍTULO SEXTO MECÁNICA DEL DEBATE

Artículo 13

1. El día del debate, los candidatos **o sus representantes** deberán presentarse en el lugar de su celebración por lo menos dos horas antes de su inicio, para llevar a cabo el sorteo de ubicación y participación de los candidatos; en caso de no encontrarse presente el candidato o su representante en ese momento, perderá su derecho a participar en el sorteo, teniéndosele por conforme con los resultados del mismo.

Artículo 14

1. Toda vez que el debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, se deberá atender las siguientes disposiciones:

I. El debate se verificará en el mayor orden posible, la exposición de los candidatos tendrá que transcurrir sin interrupciones o interpelaciones, sólo tendrán derecho a voz los candidatos y el moderador;

II. Los candidatos que participen en el debate deberán privilegiar la confrontación de ideas y propuestas;

III. En el local donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda electoral, sólo se permitirá el uso de la imagen institucional del Instituto, así como los emblemas de los partidos políticos y/o coaliciones con las medidas y ubicación que la Comisión proponga y las que en su caso porten en su vestimenta los candidatos; y

IV. En todo momento los invitados deberán guardar el debido orden absteniéndose de aplaudir o hacer cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo que provoque la interrupción en la exposición de cualquiera de los candidatos participantes

Artículo 15

1. Cada candidato participante expondrá los temas previamente asignados, teniendo plena libertad para hacerlo conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social, apegándose a los documentos básicos y plataforma electoral de su partido o coalición.

Artículo 16

1. Durante su exposición los participantes no podrán apoyar su presentación con proyecciones o elementos audiovisuales o de otro tipo, sólo podrán utilizar el recurso de su voz.

Artículo 17

1. El candidato que se presente una vez iniciado el debate, perderá su derecho a participar.

Artículo 18

1. Si durante el desarrollo del debate alguna parte del público asistente realizara expresiones a favor o en contra de alguno de los candidatos, el moderador les hará el apercibimiento para que guarden silencio y se comporten de acuerdo a las reglas establecidas, de persistir esta actitud, se les invitará a abandonar el recinto, en caso de no hacerlo, se solicitará apoyo de la fuerza pública.

Artículo 19



1. Cada uno de los candidatos al hacer uso de la palabra deberá apegarse al contenido de los temas, a los tiempos y orden de intervención preestablecidos, evitando proferir palabras o señales obscenas y alusiones personales en contra de los demás candidatos, así como expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los partidos políticos y/o coaliciones, candidatos e instituciones, en caso de hacerlo, se podrán aplicar a los participantes los correctivos siguientes:

I. El moderador solicitará al candidato en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar lo previsto en el párrafo anterior. En caso de que el candidato insista en su conducta, previo apercibimiento, el moderador dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda; y

II. Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, algún candidato persiste en ronda subsecuente, en realizar las alusiones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el moderador determinará su expulsión.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL SORTEO

Artículo 20

1. La ubicación de los candidatos participantes y el orden de intervención en cada una de las rondas, se determinara mediante sorteos, los cuales tendrán verificativo en el lugar designado para el debate, tomando en cuenta las siguientes especificaciones:

I. Se llevarán a cabo los sorteos dos horas antes de que inicie el debate, en presencia de los candidatos o, en su defecto, de sus representantes;

II. En primer lugar se sorteará el lugar que permitirá conocer la ubicación en el foro de cada uno de los candidatos, el número de lugares a sortear corresponderá al número de candidatos que hayan aceptado atender la convocatoria. Las posiciones en el foro se darán de izquierda a derecha según visto desde el público de acuerdo al número obtenido en orden ascendente;

III. Posteriormente se sortearán el orden en que cada candidato tendrá su primera intervención, una vez que se haya determinado el acomodo para esta primera ronda, se procederá a sortear el orden que tendrán los

candidatos para su intervención en la etapa de replica, subsecuentemente se hará lo mismo para determinar el orden en la etapa de contrarréplica y para la conclusión.

Artículo 21

1. Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas, en la primera de dichas urnas se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político o coalición a la que pertenezcan los candidatos a debatir, los nombres de éstos, la firma del Presidente de la Comisión y sello del Instituto.
2. En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al número de candidatos participantes en el debate, la firma del Presidente de la Comisión y sello del Instituto.
3. La persona designada por la Comisión, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la identificación del partido o coalición y el nombre del candidato, y posteriormente extraerá una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración, de lo que se desprenderá la ubicación y orden de intervención de los candidatos participantes.

Artículo 22

1. En el supuesto de que algún candidato abandone el recinto donde se desarrolle el debate una vez iniciado, ya no podrá participar en el mismo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL MODERADOR

Artículo 23

1. La designación del moderador se hará procurando que sea una persona con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de comunicación, periodismo o bien en actividades académicas.
2. Los miembros de los órganos desconcentrados del Instituto no podrán participar como moderadores.

Artículo 24



1. Para poder ser designado moderador del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con por lo menos treinta años de edad a la fecha de su designación;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal, Municipal o equivalente de partido alguno, en los últimos seis años anteriores a la fecha de su designación;
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los últimos seis años anteriores a la fecha de su designación;
- V. No ser ministro de culto religioso; y
- VI. Gozar de reconocida honorabilidad e imparcialidad.

Artículo 25

1. El moderador, durante las etapas del debate, tendrá las funciones siguientes:

- I. Dar la bienvenida al público presente, realizar una explicación de la metodología a seguir y hacer una introducción del tema o los temas a debatir;
- II. Presentar a los candidatos participantes;
- III. Conducir el curso del debate;
- IV. Dar el uso de la palabra a los candidatos de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos;
- V. Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de todos los candidatos participantes;
- VI. Medir el tiempo de las intervenciones de cada candidato, e informarle un minuto antes de que concluya su tiempo en cada ronda y al concluir la misma en los términos acordados;



VII. Mantener el orden y respeto en el debate; y

VIII. Dar la despedida a los candidatos y público asistente al finalizar el debate.

Artículo 26

1. El moderador, durante el desarrollo del debate, deberá abstenerse de:

I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial.

II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, o aplique mociones de orden, o notifique el tiempo restante en la intervención;

III. Entablar diálogos con los candidatos participantes o hacer comentarios personales; y

IV. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por los candidatos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ASISTENTES AL DEBATE

Artículo 27

1. El día del debate podrán asistir al recinto los miembros del Consejo General, así como los invitados especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidatos y demás personal autorizado, en el número que se acuerde por la autoridad electoral, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

Artículo 28

1. Una vez que se cuente con la lista de asistentes la Comisión ordenará expedir las acreditaciones a las personas que asistirán al debate, con excepción de las referidas en el artículo siguiente.

Artículo 29

1. Con la finalidad de garantizar la cobertura informativa del debate, la Comisión a través de la Dirección de Comunicación Social del Instituto acreditará a los medios de comunicación que asistan al debate.

Artículo 30

1. A efecto de verificar la autorización con que cuenten las personas para ingresar al recinto en el que se verificará el debate, se instalará un módulo en el exterior del mismo, ante el cual deberán identificarse cada una de dichas personas, impidiéndose la entrada a cualquier persona no autorizada.

CAPÍTULO DECIMO PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DEBATE

Artículo 31

1. Cuando corresponda el debate de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, el Presidente del Instituto, dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates; en los demás casos, evaluando las posibilidades presupuestales, acordará lo necesario. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión siempre y cuando cumplan con los ordenamientos de la materia.

Artículo 32

1. La señal de radio y televisión que se genere como consecuencia de la transmisión del debate, será gratuita para toda aquella empresa que desee transmitirlo, siempre y cuando la transmisión se realice en vivo y en directo.
2. Queda prohibida la retransmisión total o parcial del debate.

Artículo 33

1. El Instituto para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

Artículo 34

1. Los términos para la transmisión, serán establecidos dentro del convenio que al efecto suscriba el Instituto con los medios de comunicación interesados.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD EN EL DEBATE

Artículo 35

1. El Instituto realizara las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de los candidatos y de los asistentes al debate.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 36

1. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido por el Código y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO CASOS NO PREVISTOS

Artículo 37

1. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión de Debates o, en su caso, por el Consejo General, en el ámbito de sus funciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

